

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 6 de 2021

**REF: N° 1100140030782020-00684-00**

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte actora contra el proveído de fecha 14 de mayo de 2021, mediante el cual se impartió aprobación a la liquidación de costas.

#### **LA CENSURA**

Fincó su inconformidad aduciendo, en resumen, que en la liquidación de costas elaborada por el despacho, se incorporó la suma de \$25.395,00, por concepto de notificaciones. Sin embargo, precisó que dicho valor corresponde a la remisión de 10 correos electrónicos, siendo solamente uno de ellos atribuible al presente proceso, por lo que el valor de dicho trámite es de \$2.539.

#### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición es el mecanismo a través del cual se pretende que el funcionario judicial revise la decisión con el fin de corregir los yerros en que de manera involuntaria incurrió, para que la revoque o reforme, por lo que corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la impugnación propuesta.

De entrada se advierte que la censura propuesta tiene vocación de prosperidad por las siguientes razones:

Señala el artículo 366 del C.G.P. que *“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera y única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior (...)”*. Asimismo, el numeral 3 de la norma citada establece que *“LA*

*liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado". (se subrayó).*

Revisado el plenario, observa el despacho que le asiste razón al recurrir cuando manifiesta que el valor de la notificación de la demandada, efectuada a través de correo electrónico, tiene valor de \$2.539,00 y no \$25.539,00 como equivocadamente se indicó en la liquidación de costas, gasto que se encuentra comprobado con la factura de venta nro. C6894017 que obra en la página 7 del archivo 012 del expediente digital.

Así las cosas, sin mayores consideraciones ulteriores, el auto recurrido será revocado y en su lugar, se procederá a la modificación y aprobación de la liquidación de costas a que haya lugar.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 14 de mayo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Se modifica la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho, indicando que la misma contiene las sumas de \$256.500,00 por concepto de agencias en derecho y \$2.539,00, por pago de expensas de notificación. En ese sentido, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas por valor total de **\$259.039,00**, conforme con lo previsto en el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE (3),**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

DLR

**Firmado Por:**

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza  
Juez Municipal  
Civil 78  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5a0da0f02625fdffae6eaf3a22d05690c625638a3fed5fdca586962a70d8702**

Documento generado en 06/09/2021 03:46:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**